



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MIÉRCOLES, CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hora	09:30	AM	x	PM	
--------------	---	-------------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	2	7	7
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	GUSTAVO DE JESUS SALDARRIAGA CANO	Identificación	CC 71.609.940
Demandado	BOSQUEMA S.A.S EN LIQUIDACIÓN	Identificación	NIT 81 1030472-3

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x
<p>Dada la naturaleza de lo pretendido, en el presente proceso observa el despacho que puede finalizarse el litigio por medio de la conciliación, así se le da la palabra a las partes para que informen al despacho si consideran posible un acuerdo.</p> <p>Las partes previo a una conversación no arriban a acuerdos y se da por fracasada la etapa.</p>			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	X	No
<p>De la lectura del escrito de contestación de la demanda presentado por BOSQUEMA S.A.S, advierte el despacho que no se presentó ni sustentó excepción alguna que tuviera el carácter de previa o que siendo presentada como de fondo tuviere la naturaleza de mixta, por lo que, se cierra esta etapa y se corre traslado.</p>			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	
<p>Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.</p>			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
<p>Se ve abocado el despacho a dirimir como problema jurídico en el presente proceso si hay lugar a declarar la existencia de un contrato a término fijo entre el trabajador GUSTAVO DE JESUS SALDARRIAGA CANO y la empresa BOSQUEMA S.A.S, hoy en liquidación, desde el 10 de noviembre de 2014 hasta el 02 de junio de 2020 o si por el contrario, se trató de dos contratos independientes de los</p>

cuales el último inició el 13 de enero de 2015 y se prorrogó hasta el 2 de junio de 2020, además, se debe resolver si se ha de declararse nulo el acuerdo transaccional suscrito entre las partes para dar fin al contrato de trabajo del 02 de junio de 2020 por ser violatorio de mínimos laborales y de las condiciones de especial vulnerabilidad del trabajador y por tanto, si se debe ordenar el reintegro del trabajador a su puesto de trabajo, sin solución de continuidad.

Así, también está llamado el despacho a decidir si hay lugar, de forma subsidiaria al pago de la indemnización por despido sin justa causa. Al tiempo, debe definir esta oficina judicial si deberá condenar a la empresa BOSQUEMA S.A.S al pago de salarios, primas cesantías e intereses a las cesantías y vacaciones en favor del trabajador, al pago de la indemnización moratoria del art. 65 del C.S.T. o si por el contrario deberá declarar probadas las excepciones propuestas por el demandado que corresponden a prescripción, inexistencia de la obligación, compensación, cosa juzgada, imposibilidad de reintegro, ineptitud de la demanda, y por último, deberá decidirse a quien le corresponde asumir el pago de costas y agencias procesales.

HECHOS ADMITIDOS

- Que el demandante laboró con un horario de trabajo de 7:30 AM a 4:30 PM, con descansos legales, y en la sede principal de la empresa en la carrera 43 G # 28 -02 barrio Colombia de la ciudad de Medellín a realizar labores de operario de maquinaria.
- Que recibía como asignación mensual salarial para marzo del 2020 la suma de \$877. 103.00
- Que el empleador en desarrollo de las medidas de control sanitario, el 20 de marzo de 2020 le concedió vacaciones anticipadas hasta el 15 de abril de 2020. A partir del 16 de abril y hasta el 03 de mayo de 2020, se efectuó una suspensión del contrato de trabajo y el contrato de trabajo se reanudó el 04 de mayo de 2020
- Que el 02 de junio de 2020, se le ofreció una transacción para terminación del contrato a cambio de \$ 6.323.358.00.
- Que el estado de salud del trabajador no es óptimo, pues adquirió diversas enfermedades laborales como síndrome del túnel del carpo derecho, síndrome del manguito rotador derecho debidamente calificado como enfermedad profesional según dictamen 5.819 de la JNCI del 12/04/2018, con restricciones indefinidas pues el tratamiento no había terminado.
- Que el demandante nació el 09 de septiembre de 1961 estando cercano al estatus de pensionado. Además, es padre cabeza de familia.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS – DEMANDANTE

DE LA DEMANDA

Documental del 22 al 94 del pdf 2 del expediente virtual y del 1 al 94 del pdf 3 del expediente virtual

- Contrato de trabajo de 2014.
- Carta de terminación de diciembre 19 de 2014.-Contrato de trabajo de enero de 2015.
- Liquidación de prestaciones sociales
- Copia del acuerdo transaccional cuestionado de legalidad.
- Dictamen de la Junta Regional de calificación de Invalidez Numero 71609940-548
- Dictamen de la Junta Nacional de calificación de Invalidez Numero 71609940-5819.
- Certificado médico de control periodo del demandante.
- Calificación de la perdida laboral de la ARL Sura.
- Certificado médico de ingreso ocupacional y periódicos
- Declaraciones extra juicio de la calidad de padre cabeza de familia, estado de vulnerabilidad y circunstancias del despido
- Colillas de pago.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE AL REPRESENTANTE LEGAL

PRUEBA TESTIMONIAL:

- JOSE FELIX ROJAS PEREZ CC 98.664.421 correo jfrojas1978@hotmail.com calle 71c # 34 -82 Medellín.
- OSWALDO DE JESUS ACEVEDO CASTAÑO CC 71.686.545. correo aceavedoodwaldo528@gmail.com carrera 52 #102 -26 Medellín.

- BLANCA NUBIA ARENAS TABARES CC. 43.083.720 correo calle 110 # 46 A 52. Correo oc2798556436@gmail.com.
- WILMER ALBEIRO BARRERA RIAZA CC. 71.750.071 dirección calle 3A # 76-77 Medellín. Cel 304.470.68.41 correo oc2798556436@gmail.com

PRUEBAS - DEMANDADA BOSQUEMA S.A.S

**INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE.
TESTIMONIAL**

Nombre	Cédula	Correo Electrónico	Celular
OSCAR NICOLAS CANO	71.399.151	canooscar@hotmail.com	3128931029
LIZ NATALY OSPINA	1.037.591.391	Naty.1037@hotmail.com	3165372386
LADY JOHANA GIRALDO	44.001.404	Ladygiraldo@hotmail.com	3185802025

DOCUMENTAL. OBRANTE DE FOLIOS 9 AL 37 DEL PDF 16 DEL EXPEDIENTE VIRTUAL

- Contrato de trabajo suscrito entre BOSQUEMA S.A.S., hoy en LIQUIDACIÓN y el señor GUSTAVO DE JESÚS SALDARRIAGA CANO el 13 de enero de 2015
- Acuerdo transaccional celebrado entre BOSQUEMA S.A.S., hoy en LIQUIDACIÓN y el señor GUSTAVO DE JESÚS SALDARRIAGA CANO, el 02 de junio de 2020.
- Liquidación final de salarios, prestaciones y derechos sociales realizada y pagada por BOSQUEMA S.A.S, hoy en LIQUIDACIÓN al señor GUSTAVO DE JESÚS SALDARRIAGA CANO con ocasión de la finalización del contrato de trabajo celebrado el 13 de enero de 2015.
- Contrato de trabajo suscrito entre BOSQUEMA S.A.S., hoy en LIQUIDACIÓN y el señor GUSTAVO DE JESÚS SALDARRIAGA CANO el 10 de noviembre de 2014.
- Liquidación final de salarios, prestaciones y derechos sociales realizada y pagada por BOSQUEMA S.A.S, hoy en LIQUIDACIÓN al señor GUSTAVO DE JESÚS SALDARRIAGA CANO con ocasión de la finalización del contrato de trabajo celebrado el 10 de noviembre de 2014

MEDIOS PROBATORIOS DE LA DEMANDA Documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros. -En relación con los documentos privados de contenido declarativo, emanados de terceros, que se aporten al proceso por la parte demandante o por los testigos que este arrime al proceso, solicito expresamente su ratificación por parte de quienes los hayan emitido o firmado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 262 del Código General del Proceso, por lo que me opongo a la presunción de autenticidad. (EN ESTE CASO SE RECUERDA AL APODERADO QUE LA PRUEBA TESTIMONIAL SE RECIBIRÁ Y SE PONDRÁN DE PRESENTE LAS DECLARACIONES EXTRA JUICIO Y SI PRETENDE TACHARLOS, DEBERÁ HACERLO EN AUDIENCIA DE TRÁMITE)

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

Lo anterior se notificó en estrados

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **d95a4f388781e6e15b1aeee7f7f17ba360c4b9dc8988aed96e6f6516673c9741**
Documento generado en 26/10/2021 07:44:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>